



2. La Contraloría General de la República procede inmediatamente a habilitar a cada uno de los candidatos admitidos, sus claves de acceso en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses, en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles siguientes de haber accedido a la información de los candidatos admitidos al proceso.
3. Habilitados en el sistema, los candidatos admitidos al proceso electoral deben presentar su declaración jurada de intereses de carácter preventivo en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados de recibido el correo electrónico que contenga los accesos al Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses, el mismo que es remitido por la Contraloría General de la República.
4. La presentación de la declaración jurada de intereses debe realizarse mediante firma digital, de manera obligatoria para quienes cuenten con un DNI electrónico o un certificado digital, emitido por una entidad de certificación acreditada conforme a la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
5. Excepcionalmente se permite la presentación de la citada declaración jurada también mediante el uso de la firma manuscrita, una vez registrada en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses. Para tal efecto, la declaración jurada de intereses es registrada en el sistema y presentada en formato impreso, mediante el uso de la firma manuscrita, en las diferentes mesas de partes a nivel nacional de la Contraloría o a través de los órganos de control institucional. El plazo máximo para la presentación del formato impreso de declaración jurada con firma manuscrita es de 15 (quince) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de su registro en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses.
6. Los candidatos declarantes son responsables de la información que han enviado por el Sistema, así como de la presentación de las respectivas declaraciones juradas de intereses de carácter preventivo.
7. Si durante el procedimiento de presentación de la declaración jurada de intereses, el candidato es retirado o excluido, el Jurado Nacional de Elecciones comunica el hecho a la Contraloría General de la República, que procede a retirar del referido sistema los accesos y las declaraciones juradas de intereses que correspondan.

SEGUNDA. Suspensión de la vigencia de la undécima disposición transitoria de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se suspende la vigencia de la undécima disposición transitoria de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

TERCERA. Medidas excepcionales en el marco de la presentación de las declaraciones juradas de intereses de carácter preventivo para las Elecciones Regionales y Municipales 2022

Se autoriza a la Contraloría General de la República a utilizar, de manera excepcional para las Elecciones Regionales y Municipales 2022, el procedimiento de adjudicación simplificada previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación de los bienes y servicios necesarios, independientemente del monto del valor estimado, que sean requeridos en el marco de la presentación de las declaraciones juradas de intereses de carácter preventivo por parte de los candidatos señalados en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2082628-1

LEY Nº 31507

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA

Artículo Único. Modificación del inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú

Modifícase el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...]

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento puede efectuarse a pedido:

1. Del juez.
2. Del Fiscal de la Nación.
3. De una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.
4. Del Contralor General de la República respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por este, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control.
5. Del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para los fines específicos de la inteligencia financiera.

El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa de acuerdo a ley, que incluye decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintidós.

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta encargada de la
Presidencia del Congreso de la República

ENRIQUE WONG PUJADA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2082628-2

LEY N° 31508

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA A LA CIUDAD DE CHIMBOTE CAPITAL HISTÓRICA DE LA PESCA Y DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

Artículo Único. Declaración

Se declara a la ciudad de Chimbote, capital de la provincia del Santa, departamento de Áncash, Capital Histórica de la Pesca y de los Recursos Hidrobiológicos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

ENRIQUE WONG PUJADA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós.

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta encargada de
la Presidencia del Congreso de la República

ENRIQUE WONG PUJADA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2082628-3

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aceptan renuncia de Ministro del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 179-2022-PCM

Lima, 2 de julio de 2022

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior, formula el señor Dimitri Nicolás Senmache Artola; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior, formula el señor Dimitri Nicolás Senmache Artola, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2082628-4

Designan Subsecretario de la Subsecretaría de Prevención y Gestión de la Información de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 201-2022-PCM

Lima, 1 de julio de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Subsecretario/a de la Subsecretaría de Prevención y Gestión de la Información de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la servidor/a que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MARCOS DANIEL VIDALON MOGNASCHI, en el cargo de Subsecretario de la Subsecretaría de Prevención y Gestión de la Información de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2082625-1